



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 062/26

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

##### 1.1 PRESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO NÚMERO 445 - DECLARACIÓN DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA: ADICIONA EL ARTÍCULO 1.2.2.40 AL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 1 Y UN NUEVO FORMULARIO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 000227 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "RESOLUCIÓN ÚNICA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA" - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de abril de 2026 al correo electrónico: [comentarios\\_formularios\\_oficiales@dian.gov.co](mailto:comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co).

##### 1.2 **CONCLUYE QUE LAS RENTAS EXENTAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO [235-2](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO SE PUEDEN RESTAR A LA UTILIDAD CONTABLE EN EL CÁLCULO DE LA UTILIDAD DEPURADA PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA, PUES NO HACEN PARTE DE LA LISTA CONTEMPLADA EN EL ACRÓNIMO RE DEL PARÁGRAFO 6° DEL ARTÍCULO [240](#) IBIDEM. POR LO TANTO, DICHAS RENTAS, EN EL CASO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CONSERVAN EL BENEFICIO, DEBEN INCLUIRSE EN EL CÁLCULO DE LA UTILIDAD DEPURADA - [Concepto 418 del 24 de marzo de 2026](#)**

##### 1.3 **COLIGE QUE CUANDO SE CORRIGE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL AÑO ANTERIOR DISMINUYENDO EL VALOR DEL IMPUESTO -CREANDO POTENCIALES CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE AUDITORÍA-, PERO ESTA CORRECCIÓN SE EFECTÚA CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE TEÓRICAMENTE GOZARÍA DEL TÉRMINO ESPECIAL DE FIRMEZA, LA**



DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN NO SE TOMARÁ COMO REFERENTE PARA CALCULAR EL INCREMENTO DEL IMPUESTO EXIGIDO. EN ESTE EVENTO, EL REQUISITO SOLAMENTE PUEDE VERIFICARSE AL COMPARAR EL IMPUESTO LIQUIDADADO EN LA DECLARACIÓN OBJETO DEL BENEFICIO, CON LA DECLARACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN, NO SIENDO POSIBLE EFECTUAR DICHA COMPARACIÓN FRENTE A UNA DECLARACIÓN POSTERIOR QUE EN ESE MOMENTO ES INEXISTENTE - [Concepto 404 del 24 de marzo de 2026](#)

- 1.4 CONFIRMA EL CONCEPTO No. 009598 (INT. 1107) DEL 22 DE JULIO DE 2025, EN EL SENTIDO DE AFIRMAR COMO TESIS JURÍDICA QUE: *"EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO QUE DEBE APLICAR UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE CUANDO LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE LAS REALIZAN CON TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES QUE HACEN PARTE DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN- RST, ES EL DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS [102-2](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y [1.2.4.4.8](#). DEL DECRETO 1625 DE 2016"* - [Concepto 536 del 24 de marzo de 2026](#)

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO

14 de abril de 2026